
RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 2081/2021

VISTO:

La Resolución General N° 1853 y sus complementarias, las Resoluciones Generales N° 1874, N° 1896, N° 1945 y N° 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen que los contribuyentes del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, y/o terceros intervinientes, podrán generar la correspondiente declaración jurada y autoliquidación de los citados tributos, conforme a lo normado en la Ley Tarifaria N° 299-F -texto actualizado-;

Que la aplicación del sistema de autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios, en consonancia con los objetivos perseguidos por esta Administración Tributaria, ha facilitado las gestiones administrativas que deben realizar los sujetos pasivos para cumplir con sus obligaciones tributarias;

Que, este Organismo Fiscal, considera necesario seguir incorporando actos, contratos y operaciones al sistema de autoliquidación del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios;

Que en esta oportunidad, le corresponde incorporar a la cesión de derechos y acciones - inciso 8); a los documentos de los actos, contratos y obligaciones de Sociedades - inciso 30); a los contratos de Fideicomiso- inciso 35) del artículo 16°; a los certificados e informe solicitados por escribano, judicialmente o por el titular del dominio, de inhabilitación y de dominio, hipotecas, embargos u otros gravámenes ante el Registro General de la Propiedad, establecidas en el punto 2) - incisos a) y b) del artículo 26°;

Que también es propicio incorporar los trámites presentados ante el Registro Civil establecidos en el artículo 24° y el Impuesto de Sellos artículo 16° - inciso 6) más las Tasas de los incisos 1) y 2) del Artículo 20° - Frutos del País - aplicables a los Certificado Guía Transferencia de cueros, lanas y otros; todos de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F, texto actualizado, la Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Art. 1 - Establecer que deberán utilizar el Sistema de declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos/Tasas, aplicando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 1853, texto actualizado, quienes realicen los actos, contratos y operaciones detalladas en el artículo 3° de la citada resolución.

Art. 2 - Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 1853, texto actualizado, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 3 - Establecer que los contribuyentes y/o terceros intervinientes, para la generación de la declaración jurada y autoliquidación del Impuesto de Sellos o de la Tasa Retributiva de Servicio, deberán ingresar a la página web: <http://atp.chaco.gob.ar/> Sistema de Gestión Tributaria con CUIT y Clave fiscal, opción Declaraciones Juradas, Autoliquidación de Impuesto de Sellos/Tasas, a fin de completar y enviar con carácter de declaración jurada, los datos requeridos que se especifican a continuación:

A) Para las órdenes de compra:

- 1- Número de Orden de Compra o Factura, de corresponder
- 2- Fecha
- 3- Monto de la misma

4- Fojas

El sistema liquidará automáticamente el impuesto, calculando sobre el valor de cada Orden de Compra que emitan los Estados Nacionales, Provinciales y sus Empresas de carácter comercial, por montos superiores al establecido en el inciso 22) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F -texto actualizado-, cuando no medie contrato en el cuál se hubiese tributado el impuesto. Para el caso de órdenes de compra por montos no alcanzados por el impuesto de sellos, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación no alcanzada por el inciso 22) del artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado".

Para el caso de órdenes de compra con sujetos exentos por el Impuesto de Sellos - artículo 187° del Código Tributario Provincial - Ley N° 83 - F y/o Ley especial, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación Exenta Impuesto de Sellos, artículo 187° C.T.P. y/o Ley especial".

B) Para los pagarés y obligaciones de pagar sumas de dinero, inciso 23) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Ingreso de DNI, nombre y/o razon social del firmante
- 2- Fecha de emisión
- 3- Número de pagaré
- 4- Fecha de vencimiento
- 5- Monto

C) Por la aclaratoria y declaratoria: los actos, contratos y obligaciones que deban inscribirse en la IGPJ, alcanzados por el inciso 1) del artículo 16° - de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado, "por los actos que tengan por objeto aclarar, declarar y rectificar errores de otros, o que confirmen actos anteriores en que se hayan pagado los impuestos respectivos sin alterar su valor, término o naturaleza y siempre que no se modifique la situación de terceros".

- 1- Fecha del Acta de Modificación

D) Por los documentos de los actos, contratos u obligaciones de sociedades:

-Apartado a) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

* Por constitucion de sociedades

- 1- Razón Social de la Sociedad a constituir
- 2- Fecha de constitución
- 3- Base Imponible
- 4- Fojas

* Por ampliacion de capital

- 1- Fecha de Acta
- 2- Monto de la Ampliación
- 3- Fojas

-Apartado b) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

* Por la prorroga o reconducción de su duración:

- 1- Fecha
- 2- Importe último del Patrimonio Neto
- 3- Fojas

-Apartado c) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

* Por la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales:

- 1- Fecha
- 2- Importe último del Patrimonio Neto -prorratedo-

3- Fojas

-Apartado d) del inciso 30)- artículo 16° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

* Por la escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación de sociedades, excepto sociedad conyugal:

1- Fecha

2- Importe último del Patrimonio Neto

3- Fojas

E) Por las locaciones- inciso 20) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado: exclusivamente por los contratos de locación de servicios celebrados con las Empresas y Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma.

1- Fecha de contrato

2- CUIT del Organismo o Empresa.

3- Monto total, (Período de vigencia del Contrato por el Monto Retribución de la Locación), con IVA incluido.

4- Fojas.

Al proceder a la autoliquidación, se deberá cargar el CUIT del Organismo o Empresa del Estado, con el que se celebra el contrato, y aparecerá automáticamente la denominación de quién se trate. Asimismo, al efectuar el cálculo de la operación, el sistema preverá automáticamente la exención del 50% sobre el total que corresponde al Impuesto de Sellos y sobre el total de fojas a abonar, para el caso de contratos de servicios celebrados con Organismos Públicos, no así con las Empresas del Estado. De igual modo procederá para el caso de los contratos de servicios celebrados por Fiduciaria del Norte S.A. y los Fondos Fiduciarios administrados por la misma, con terceros.

Para el caso de contratos de servicios entre sujetos exentos por el Impuesto de Sellos - artículo 187 del Código Tributario Provincial - Ley N° 83 - F y/o Ley especial, el sistema generará la constancia respectiva con la leyenda "Operación Exenta Impuesto de Sellos, artículo 187 C.T.P. y/o Ley especial".

F) Por la cesión de derechos y acciones que no esté expresamente gravada con otra alícuota - inciso 8) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

1- Fecha del acto

2- Base imponible

3- Fojas

G) Por cada contrato de fideicomiso - inciso 35) del artículo 16° de la Ley Tarifaria N° 299-F, texto actualizado:

1- Fecha del instrumento

2- Retribución del fiduciario

3- Fojas

H) Por las tasas retributivas de servicios - licitaciones públicas: - Inciso a) del punto 5) del Artículo 22°, de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F-texto actualizado-:

* Adquisición de Pliegos de condiciones:

1- Fecha

2- Licitación N°...

3- CUIT del Organismo o empresa que efectúa el llamado a licitación.

* Liquidación sobre la propuesta presentada:

1- Fecha

2- Licitación N°...

3- CUIT del Organismo o empresa que efectúa el llamado a licitación.

4- Monto ofertado, con IVA incluido

5- Fojas

I) Por las tasas retributivas de servicios - inscripción o reinscripción en el Registro de Proveedores de Dirección de Administración punto 10) del artículo 22° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Fecha
- 2- Inscripción/Reinscripción
- 3- Año

J) Por las tasas retributivas de servicios - certificados e informes solicitado por escribano, judicialmente o por el titular del dominio Incisos a) y b) del punto 2) del Artículo 26°, de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

* De inhibición: inciso a) del punto 2) del artículo 26° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Fecha
- 2- Cantidad de pedidos
- 3- Observaciones
- 4- Fojas

* De dominio, hipotecas, embargos u otros gravámenes: inciso b) del punto 2) del Artículo 26° de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Fecha
- 2- Cantidad de pedidos
- 3- Importe
- 4- Observaciones
- 5- Fojas

K) Por las tasas retributivas de servicios - Registro Civil, del Artículo 24°, de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado:

- 1- Seleccionar el trámite que corresponda

El presente punto se incorpora como complementario de lo ya establecido por la Resolución General N° 1977, la cual incorporó como medio de pago de las tasas del Registro Civil a los tickets emitidos por Lotipago.

L) Por las tasas retributivas de servicios - frutos del país, puntos 1) y 2) del Artículo 20°, y el impuesto de sellos del inciso 6) del artículo 16° - de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado, Certificado Guía Transferencia de Cueros, lanas y otros.

- 1- Fecha
- 2- Datos del Comprador: CUIT, Razón Social, domicilio
- 3- Localidad de origen y destino
- 4- Seleccionar Producto: cueros, cerdas, lanas, plumas o huesos
- 5- Cantidad de Cueros
- 6- Cantidad de kilogramos: lanas y otros
- 7- Numero de factura/remito
- 8- Valor de comercialización

Art. 3 - Determinar que en el caso en que el pago del impuesto de Sellos o la Tasa Retributiva de Servicios, lo deba realizar un sujeto que no está obligado a inscribirse o en trámite de inscripción ante la Administración Tributaria Provincial, denominado "contribuyente transitorio", para: 1- los actos y contratos de aclaratoria y declaratoria, 2- pagarés y obligaciones, 3- cesión de derechos y acciones, 4- constitución de sociedades, 5- contrato de fideicomiso, 6- Tasas retributivas de servicios por actuaciones ante el Registro Civil, artículo 24° y 7- Tasas por Certificados e informes ante el Registro General de la Propiedad: incisos a) y b) del punto 2) del Artículo 26°; de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F, texto actualizado: deberá seguir los pasos que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 4 - Establecer que, en todas las situaciones, el sistema de autoliquidación calculará el impuesto o la tasa e irá dándole un número de liquidación en forma mensual, correlativa y automática. Tales datos e importe total a abonar aparecerán consignados en el formulario Autoliquidación - sellos/tasa. R.G. N° 1853.

Art. 5 - Dejar sin efecto las Resoluciones Generales N° 1896, N° 1874, N° 1945 y N° 2004 y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución y la utilización de los formularios DR N° 2223 y DR N° 2213.

Art. 6 - Estas disposiciones comenzarán a regir a partir del 11 de mayo de 2021, excepto para autoliquidación del Impuesto de Sellos inciso 6) del artículo 16° y las Tasas Retributivas de Servicios - frutos del país, puntos 1) y 2) del Artículo 20°, de la de la Ley Tarifaria Provincial N° 299-F -texto actualizado- Certificado Guía Transferencia de cueros, lanas y otros, la que comenzara a regir a partir del 07 de junio de 2021.

Art. 7 - De forma.

TEXTO S/RG (ATP Chaco) 2081/2021

FUENTE: RG (ATP Chaco) 2081/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Aplicación: a partir del 11/5/2021, excepto para autoliquidación del impuesto de sellos inciso 6) del artículo 16 y las tasas retributivas de servicios - frutos del país, puntos 1) y 2) del artículo 20, de la de la Ley Tarifaria Provincial 299-F -texto actualizado- Certificado Guía Transferencia de cueros, lanas y otros, en cuyo caso será de aplicación a partir del 7/6/2021

ANEXO I

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se ha determinado la siguiente metodología de ingreso al Sistema de Gestión Tributaria.

Explicación de la metodología a seguir:

1- Si el Contribuyente no está inscripto en ATP y es Contribuyente Transitorio, podrá ingresar al Sistema de Gestión Tributaria sin clave fiscal.

El Sistema solicitará al contribuyente el ingreso de los siguientes datos:

- * CUIT/CUIL
- * Nombre y Apellido.
- * Tipo de Documento y N° de Documento.
- * Datos del Domicilio, Localidad y Provincia.

Una vez Registrado el contribuyente transitorio, el sistema emitirá/asignará la Clave fiscal que, desde ese momento, el contribuyente deberá utilizar para ingresar al Sistema de Gestión Tributaria por lo tanto deberá resguardar la misma y/o reemplazarla por una clave personal en el caso que así lo desee.

2- Si el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al Sistema de Gestión Tributaria con la clave generada.

3- El contribuyente transitorio tendrá acceso a la función "Declaraciones Juradas /Autoliquidación Impuesto de Sellos".